#####  CAPÍTULO I

**GENERALIDADES Y DEFINICIONES**

**Art. 1.** **Capitanías – Generalidades.**

Las Capitanías son las unidades componentes del Yacht Club Centro Naval (YCCN) instaladas en las Sedes, o Delegaciones del Centro Naval, que dependen del Comodoro en todos los aspectos referidos a las actividades náuticas e integran la organización de cada Sede o Delegación que las contiene.

Son responsables de cumplir las políticas y ejecutar las actividades vinculadas con el quehacer náutico deportivo, comprende el planeamiento, organización, dirección, control y coordinación del personal asignado, actividades y recursos otorgados.

La autoridad responsable de su administración es el Capitán de Puerto quien dispondrá de una oficina, denominada Oficina de Náutica. Coordinará con el Administrador de la Sede o Delegación los aspectos relacionados con la administración de personal y la ejecución presupuestaria.

Las presentes Normas establecen las reglas a las que se deben ajustar las conductas, tareas y actividades propias de las Capitanías y de aquellos que utilicen sus facilidades. Las mismas se inspiran en los conceptos rectores del Centro Naval.

Los Socios y Concurrentes Amarristas deberán tomar conocimiento de las presentes Normas.

**Art. 2. Definiciones.**

A los fines de las presentes Normas se adoptarán las siguientes definiciones:

**Amarra:** Se considera “Amarra” a la superficie del espejo de agua destinado a mantener en una posición fija, previamente asignada, una embarcación deportiva.

**Concurrente Amarrista:** Persona humana que no es socia del Centro Naval y que satisface los requisitos establecidos para poder solicitar una amarra en una Capitanía del YCCN.

**Capitán o skipper:** persona al mando de una embarcación.

**Contratista:** Toda persona física que ejerza cualquier profesión u oficio y sea contratada temporariamente por el Propietario de una embarcación, para realizar cualquier trabajo de mantenimiento preventivo y/o correctivo a bordo, ya sea mientras la embarcación se encuentre en la amarra asignada, o en varadero.

**Derecho de Amarra**: Monto no reintegrable que se abonará por única vez, en las formas y oportunidades que se establezcan, para merecer el derecho de ingresar la embarcación al puerto de la Capitanía (No socios).

Cuando un Propietario cambie de embarcación y con ella ocupe una amarra de tamaño mayor que la anterior, deberá abonar la diferencia de Derecho de Amarra. Este derecho permanecerá vigente solamente si, durante el período en que no posee embarcación, continúa abonando la Tasa de Amarra anterior, período que no deberá exceder los treinta días corridos.

**Embarcaciones:** el término de embarcaciones en la presente referirá específicamente a las embarcaciones deportivas, recreativa y/o de placer. (Ordenanza N° 1-18 (DPSN)).

**Embarcación deportiva:** es la que está destinada a navegar con fines deportivos, recreativos y/o de placer. (Ordenanza N° 1-18 (DPSN))

**Eslora total**: es la máxima longitud de cada embarcación, considerando los púlpitos y botalones que se proyectan hacia proa y los motores fuera de borda y/o cualquier otro apéndice que se destaque hacia popa.

**Invitado Deportista:** Toda persona que haya sido invitado a participar, por autoridades del YCCN, en competencias deportivas, no siendo socio del Centro Naval, representando al YCCN o siendo integrante de la tripulación de una embarcación propiedad de un socio del Centro Naval y participe en competencias representando al YCCN.

**Material de equipamiento:** incluye el material de libros, publicaciones y cartas náuticas, instrumental de navegación, señalización, de fondeo y amarre, de salvamento y, en general, todos los elementos, útiles y accesorios previstos en los reglamentos. (REGINAVE)

**Tasa de Amarra:** Monto mensual, consecutivo, que se abonará por adelantado y en las formas que oportunamente se disponga, para acceder al derecho de uso de la amarra asignada. La “Tasa de Amarra” será fijada por la Comisión Directiva del Centro Naval, a proposición del Comité de Náutica, según sea el tamaño de amarra que corresponda a la embarcación.

**Tripulación:** conjunto de personas que van en una embarcación dedicados a su maniobra y servicios.

**Oficina de Náutica:** es la oficina mediante la cual los Capitanes de Puerto administran los recursos asignados a la capitanía y la gestionan.

**Usuario**: Persona física, propietaria de una embarcación deportiva, y a quien la Capitanía, en representación del Yacht Club Centro Naval, formalmente y por escrito, le asigna una amarra para su embarcación, de acuerdo con su tamaño. Serán, por extensión, Usuarios los socios del Centro Naval autorizados por el Propietario, por escrito, ante la Oficina de Náutica, a usar su embarcación.

Los socios y no socios del Centro Naval podrán designar a una persona no socia en caso de una ausencia mayor a quince días, como responsable del cumplimiento de lo establecido en el artículo 3. Inc. 3.2. Esta designación será tramitada en la Oficina de Náutica, la persona designada no podrá hacer uso de la embarcación.

**Art. 3. Obligaciones.**

**3.1.** El YCCN tiene la obligación de proveer – con personal habilitado – a la seguridad en cuanto a las condiciones de amarre de las embarcaciones, mientras permanezcan en sus fondeaderos o puertos y no haya persona alguna a bordo. La provisión de los elementos relativos a la seguridad náutica y condiciones de alistamiento de las embarcaciones será de exclusiva responsabilidad de sus propietarios. (Régimen de la Navegación Marítima Fluvial y Lacustre, REGINAVE, Art.402.0505.)

**3.2.** Los Propietarios de embarcaciones deben cumplir las prescripciones establecidas en el REGINAVE y la Ordenanza N° 1-18 (DPSN).

**3.3.** Las Capitanías deberán informar a la Oficina del Comodoro y a las autoridades de la Prefectura Naval Argentina los siniestros que se produzcan en ellas.

**3.4.** Las Autoridades de las Capitanías son las responsables de la aplicación y cumplimiento de lo prescripto en el REGINAVE, la Ordenanza N° 1-18 (DPSN) y toda otra ordenanza o disposición relativa a los clubes náuticos procedente de la Prefectura naval Argentina (PNA).

**Art. 4. Registro de embarcaciones deportivas.**

Cada Capitanía llevará el “Registro de Embarcaciones Deportivas” en el cual inscribirán las embarcaciones que tienen amarra asignada en su puerto, sean éstas propiedad del club o de sus asociados. Este Registro estará habilitado, anotándose en el mismo por orden cronológico y bajo la firma del Capitán de Puerto, los siguientes datos y actos:

1. Nombre y número de matrícula de la embarcación, arboladura, medidas principales y tonelaje.
2. Marca, número, tipo y potencia del motor o los motores.
3. Nombre y Apellido, documento de identidad, estado civil y nombre del cónyuge, domicilio y teléfono del o los propietarios.
4. Todo cambio de dominio, en el que se hará constar que la venta se hace libre de gravamen, de acuerdo con el certificado obtenido ante el Registro Nacional de Buques; nombre y datos de identidad del adquirente.
5. La baja de la embarcación, causa y destino dado a la misma.
6. Toda modificación, cambio de nombre, motores, o modificación que sufra la misma, con constancias que para efectuarlas se han dado cumplimiento a los requisitos reglamentarios y legales.
7. En todos los casos, debe dejarse constancia del número de expediente por el cual se han efectuado las tramitaciones, como así también que los comprobantes de los actos inscriptos se encuentran archivados en poder del club. (REGINAVE, Art. 402.0502.

**Art. 5. Informes de las Capitanías a la Oficina del Comodoro**

1. Anualmente, en el mes de marzo, copia del Registro de Embarcaciones propias, de socios y de terceros surtas en su puerto. Indicando los casos particulares, que merezcan un tratamiento especial.

Nota: esta información se remitirá tal cual se indica por primera vez al aprobarse las presentes normas. A posteriori solo se actualizará el documento patrón.

1. Anualmente, en el mes de agosto, el informe sobre el estado del material, discriminado por: Infraestructura, Marinas, Embarcaciones y Servicios.
2. Anualmente, en el mes de octubre, los requerimientos de mantenimiento mayor y renovación de material, indicando causas, presupuestos, tiempo de ejecución y objetivos que se alcanzarán.
3. Anualmente, en el mes de noviembre, el presupuesto del año + 1, discriminado de la siguiente forma: Ingresos, Gastos en Personal, Gastos Generales, Servicios Públicos, Mantenimiento y Reparaciones, Inversiones y Mantenimiento Mayor.
4. Anualmente, en el mes de noviembre, el presupuesto del año + 1 de las actividades náuticas previstas.
5. Anualmente, en el mes de marzo, la lista de embarcaciones propiedad del club y fotocopia del certificado de matrícula.

**Art. 6. Identificación de las embarcaciones propiedad del Centro Naval**

El Comodoro dispondrá la identificación que deberán exhibir las embarcaciones pertenecientes al Centro Naval.

**Art. 7. Apoyo a Equipos Representativos del YCCN.**

Las Capitanías deben apoyar a los equipos representativos del YCCN que deban establecerse en su puerto, con el concepto de base de operaciones. Los gastos que demanden estarán contemplados en el Área Programática Comodoro.

**Art. 8. De las Normas Contravencionales.**

El no cumplimento de la normativa establecida en las presentes Normas constituirá una contravención, la que será pasible de la imposición de una multa. La autoridad de aplicación es el Capitán de Puerto.